



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 266/2025

Resolución RESOL-2025-266-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1986

Expediente EX-2023-43639566-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 8 de ABRIL de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existentes presentada por EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A.), para el ingreso de su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Añatuya II, con una potencia de 10 MW, ubicado en el Departamento General Taboada, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Añatuya, jurisdicción de TRANSNOA S.A. 2.- Autorizar la ampliación menor consistente en la instalación de un nuevo punto de conexión en el nivel de 33 kV en la actual ET Añatuya, jurisdicción de TRANSNOA S.A. Esta autorización permite emprender las obras mencionadas y dicha condición se informará en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución de la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE). 3.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, para que quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente detallado en el artículo 1 y el ENRE procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" en la página web del ENRE e informará a las partes. 6.- CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSNOA S.A., conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 7.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Ing. Osvaldo Ernesto Rolando.





Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 10/04/2025 N° 22062/25 v. 10/04/2025

